



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A. Y
LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**

En Sevilla, a 26 de septiembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, **Dña.** [REDACTED] en nombre y representación de **Otsuka Pharmaceutical, S.A.**, con CIF A-61743381 y domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal Nº 609-615, en su calidad de apoderada de dicha entidad, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el Notario de Barcelona, D. Eugenio Corell Sancho, en fecha 14 de mayo de 2014, bajo el número 2794 de protocolo.

Y de otra parte, **Dña.** [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en su calidad de directora gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que Otsuka Pharmaceutical S.A. (en adelante OPSA) es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca Otsuka Pharmaceutical, S.A. y sus demás signos distintivos y que con carácter previo a la firma del presente contrato ha obtenido la aprobación de su órgano de supervisión interna a los efectos de lo dispuesto en el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS, organización del Sector Público Andaluz adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

III.- En cumplimiento de dicha misión, la FPS está interesada en desarrollar, a través de su Línea IAVANTE, el Curso titulado “Simulación Clínica en el manejo de la hiponatremia”, dirigido a especialistas en Medicina Intensiva, cuyos detalles figuran en el Anexo I y cuyo desarrollo será presencial, en CMAT (Granada) el día 4 de octubre de 2017.

Por todo ello, suscriben el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de OPSA en la realización de la 1ª edición del Curso denominado “Simulación Clínica en el manejo de la hiponatremia”, (en adelante el Curso), a realizar el día 4 de octubre de 2017. Los contenidos de este Curso figuran en el Anexo I.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) De la FPS:

- Organizar el Curso, preparar el cronograma de la misma y realizar la gestión del curso
- Prestar el soporte técnico necesario para el correcto desarrollo del Curso.
- Llevar a cabo la gestión del alumnado (de 15 participantes) y la acreditación del Curso.
- Realizar las tareas de Secretaría técnica del mismo.
- Llevar a cabo la evaluación de la satisfacción del alumnado y expedición de diplomas a los alumnos que superen el contenido del Curso.
- Incluir el logo de OPSA en la documentación del Curso, en calidad de colaborador.
- Abonar sesenta euros (60 €) por hora, impuestos incluidos, en concepto de honorarios, al personal docente de la 1ª edición del Curso que indique la coordinadora del mismo, Dña. María Lourdes Alarcón Martínez, mediante los correspondiente contratos de acuerdo con la legislación vigente.
- Emitir un documento en el que conste la aportación realizada por OPSA, una vez recibida la cantidad, para que dicha entidad pueda beneficiarse de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

B) De OPSA:

- Colaborar con la FPS en la realización del Curso.



- Aportar, de conformidad con lo acordado entre ambas partes, la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cuarenta y siete céntimos (3.457,47 €) para la realización del Curso, mediante Transferencia bancaria al número de cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, cuyo titular es la FPS, a la firma del presente Convenio. A la citada cantidad no le será de aplicación el IVA correspondiente de acuerdo a la legislación vigente y será abonada por OPSA en treinta (30) días desde la fecha de la recepción de la factura.

TERCERA.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización del Curso y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

CUARTA.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La FPS y OPSA se comprometen a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por OPSA y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de OPSA y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del Convenio.

Las compañías farmacéuticas asociadas a Farmaindustria, como es el caso de OPSA, han adoptado un nuevo Sistema de Autorregulación mediante la aprobación del nuevo Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Este nuevo sistema lleva consigo cambios importantes en las relaciones de la industria farmacéutica con los Profesionales Sanitarios y tiene por objeto reforzar el compromiso de la industria con la transparencia mediante la publicación de las relaciones con dichos Profesionales Sanitarios y las Sociedades Científicas indicando la naturaleza y características de dichas relaciones.

Comenzando en el año 2016, las compañías miembro de Farmaindustria deben publicar los detalles de las transferencias de valor que efectúen a los Profesionales Sanitarios y a las Organizaciones Sanitarias, siendo el primer período a reportar los pagos efectuados en el año 2015.

En ese sentido OPSA está obligada a documentar y publicar los importes de las Transferencias de Valor pecuniarias o en especie que su entidad ha recibido de OPSA directa o indirectamente. Esto incluye las siguientes categorías: donaciones, patrocinios, colaboraciones en reuniones científicas y profesionales como cuotas de inscripción y gastos de desplazamiento y alojamiento y prestaciones de servicios (honorarios y gastos acordados para la prestación de los servicios).

La FPS acepta que dicha información sea publicada en la página web de OPSA accesible al público con el fin de cumplir con los compromisos de transparencia asumidos. Los datos publicados incluirán la denominación y domicilio social de la FPS, así como información detallada de los tipos de Transferencias de Valor que la FPS reciba de OPSA durante el periodo de reporte aplicable y la justificación de dichas Transferencias de Valor. En relación a las Transferencias de Valor relativas a Investigación y Desarrollo, dicha información será publicada de forma agregada.

La información será publicada no más tarde del 30 de junio y estará públicamente disponible durante un periodo mínimo de 3 años desde su publicación.

QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN, ANTISOBORNO Y COMPLIANCE

La FPS no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados o colaboradores de las empresas del Grupo Otsuka en la infracción del Código de Conducta de Otsuka, o a cualquier empresa del Grupo Otsuka en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

La FPS no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarios o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para las empresas del Grupo Otsuka. Tampoco deberán recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

La FPS confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los sesenta (60) meses anteriores a la fecha de firma de este documento.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades o proyectos conjuntos, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio de Colaboración.



- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio de Colaboración queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la LOPD y su normativa de desarrollo.

A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de OPESA y de la FPS, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio; los firmantes otorgan su consentimiento expreso para ello y conocen que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos (ARCO), dirigiéndose por escrito al domicilio de la otra parte, aportando copia de su DNI e indicando la referencia "Protección de Datos".

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y mediante acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este Convenio.

La anulación o modificación de alguna de las cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose sus términos siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella no se hubiese suscrito.

NOVENA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de un (1) mes.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa a las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y a la confidencialidad.

DÉCIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio y su Anexo contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.



2. Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que OTSUKA pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
3. La plataforma MOODLE de formación es titularidad de la FPS y, por tanto, no podrá ser utilizada sin su consentimiento expreso.
4. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
5. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones **a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. [REDACTED]

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud. Línea lavante.

CMAT. Parque Tecnológico de la Salud, Avda. de la Ciencia, S/N.

Granada.

E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las comunicaciones **a OPSA** se realizarán a:

OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A.

A/A. Dña. [REDACTED]

Avda. Diagonal 609-615, Barcelona.

E-mail: [REDACTED]@otsuka.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre este Convenio pueda surgir.

En el caso de que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD

Fdo.: Dña. [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]

